

Proceso: GESTIÓN DE SERVICIOS DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA		No. Consecutivo
Macroproceso: GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Código General 4300	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 4300-250

NOTIFICACION POR AVISO

(Art. 69 C.P.A.C.A)

A los dos (02) días del mes de marzo de 2017, la suscrita Secretaria de Educación de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y de acuerdo al artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificar la resolución No. 0256 del 06 de febrero de 2017 "Por la cual se da por terminado un nombramiento em provisionalidad de un docente en la planta global de cargos de una institución educativa del Municipio de Bucaramanga"

Notificar por aviso al señor JULIAN FERNANDO HACEY ALVAREZ , con cédula de ciudadanía No. con C.C. 13.748.450, del acto administrativo emitido por la secretaria de Educación de Bucaramanga.

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debido a que el correo 472, manifiesta que se dirigió a la dirección suministrada por el remitente encontrándose que "cerrado 2da vez-dev a remitente", por tanto ésta entidad pública el presente aviso por un término de cinco (5) días contados a partir del dos (02) día del mes de marzo de 2017 en cartelera de la Secretaria de Educación de Bucaramanga ubicada en el Edificio de la Alcaldía Municipal – Carrera 11 No 34-52 Tercer Piso Fase II de ésta ciudad y en la página WEB www.seb.gov.co.

El acto administrativo adjunto, se considera NOTIFICADO al finalizar el día siguiente al RETIRO del presente aviso.

Se deja constancia que el presente **AVISO se fija y se publica** en la cartelera de la Secretaria de Educación de Bucaramanga y en la página WEB www.seb.gov.co hoy dos (02) días del mes de marzo de 2017 a las 7:30 AM, por el término de cinco (5) días hábiles.


ANA LEONOR RUEDA VIVAS
Secretaria de Educación Municipal

Certifico que el presente aviso se **RETIRA** hoy _____ del mes de marzo del año 2017 siendo las 5:00 P-M


ANA LEONOR RUEDA VIVAS
Secretaria de Educación Municipal

PE: Fidelia Bañista Jimenez/As. Personal Universitario/oficina de notificaciones y posesiones SEB 



Por la cual se da por terminado un nombramiento en provisionalidad de un docente en la Planta Global de cargos de una Institución Educativa del Municipio de Bucaramanga

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades Constitucionales y legales en especial las que le confiere la ley 115 de 1994, la ley 715 de 2001, Decreto 490 de 2016, Decreto 11 de 2016 modificado por el Decreto 0002 da 2017,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Municipal N° 0011 de 2016, modificado por el Decreto N°0002 de 27 de enero de 2017, el Alcalde Municipal de Bucaramanga, Delega sin excepción alguna en el secretario de educación del Municipio de Bucaramanga, el ejercicio de la competencia para la prestación del servicio educativo en lo correspondiente a distribución y organización interna de la planta de personal de los establecimiento educativos, la administración y otorgamiento de las diferentes situaciones administrativas consagradas en la normatividad vigente para el personal docente, directivo docente y administrativo de la planta global de cargos del sistema general de participaciones y en general para adelantar todas las acciones necesarias para organizar, ejecutar, vigilar evaluar, orientar
2. Que el Municipio de Bucaramanga se encuentra certificado mediante la resolución No 2987 de diciembre 18 de 2002 emitida por el Ministerio de Educación Nacional, y por ello se traslada la competencia para "(...) dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad" (Art. 7 Num. 7.1 L.715 de 2001), es decir, le corresponde en términos generales "(...) organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción" (Art. 7 Num. 7.12 *ibídem*.
3. Que en virtud de lo anterior, y con sujeción al mentado artículo 153 de la ley 115 de 1994, corresponde a la Administración Municipal a través de la Secretaría de Educación Municipal, dirigir la educación en la respectiva jurisdicción, encontrándose en tal, la posibilidad para trasladar personal Docente, Directivo Docente y Administrativo por necesidad del servicio, dentro de los establecimientos educativos a su cargo.
4. *Que la vinculación en calidad de provisional da un Docente constituye un modo de proveer cargos públicos "cuando se presentan vacancias definitivas o temporales y mientras éstos se provean en propiedad conforme a las formalidades de ley o cesa la situación administrativa que originó la vacancia". Los cargos provisionales, como su nombre lo indica, son de carácter transitorio y excepcional y buscan solucionar las necesidades del servicio y evitar la parálisis en el ejercicio de las funciones públicas mientras se realizan los procedimientos ordinarios para cubrir las vacantes en una determinada entidad, en aplicación de los principios de eficiencia y calidad. La naturaleza de los cargos provisionales difiere de la de los cargos de carrera administrativa y de los empleos de libre nombramiento y remoción. Los funcionarios nombrados en provisionalidad en empleos de carrera no cuentan con las garantías que de ella se derivan, pasa a lo cual, tienen al daracho a que se motive el acto administrativo por medio del cual son retirados de su cargo, ya que dicha motivación se erige como una garantía mínima que se deriva del derecho fundamental.*
5. Sobre este punto, la Corte señaló en la Sentencia T-251 de 2009, que:

"La obligación de motivar el acto correspondiente, tal como lo señala el Consejo de Estado, no convierte al empleado en provisionalidad en uno de carrera y como tal

tampoco le confiere un fuero de estabilidad porque efectivamente no lo tiene. Simplemente, obliga al nominador a motivar las razones por las cuales el provisional no

debe seguir ejerciendo el cargo, dado que si fue nombrado para satisfacer una necesidad en la administración e impedir la interrupción del servicio, su desvinculación debe responder precisamente a que el nombramiento no satisfizo las necesidades de ésta. Es decir, la administración tiene el derecho a mejorar el servicio o impedir su interrupción y como tal tiene la potestad de desvincular a un provisional cuando éste no se avenga a los requerimientos de ella, al tiempo que el provisional tiene el derecho a saber las razones por las cuales es desvinculado”.

Posteriormente, en la **Sentencia SU-917 de 2010**, se reiteró que para respetar y garantizar: (i) la cláusula de Estado de Derecho, en virtud de la cual los poderes públicos se sujetan al principio de legalidad y se proscriben la arbitrariedad en las decisiones que afectan a los administrados; (ii) el derecho fundamental al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, ya que la motivación de los actos administrativos posibilita el ejercicio del derecho de contradicción y defensa; y (iii) el principio democrático y el principio de publicidad en el ejercicio de la función pública, en la medida en que conforme a éstos a la administración le corresponde dar cuenta a los administrados de las razones por las cuales ha obrado en determinado sentido; es necesario que el retiro de los servidores vinculados en calidad de provisionales sea motivado. En consecuencia, frente a los cargos provisionales no puede predicarse ni la estabilidad laboral propia de los de carrera ni la discrecionalidad relativa de los de libre nombramiento y remoción; razón por la que el nominador tiene la obligación de motivar el acto administrativo mediante el cual se produce la desvinculación.

6. Que mediante resolución N° 3585 de Octubre 19 de 2010 expedido por la secretario de Educación del Municipio de Bucaramanga, se nombra en provisionalidad al señor **JULIAN FERNANDO HACEY ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°13.748.450, en la I.E Salesiano Eloy Valenzuela del Municipio de Bucaramanga, en el área Técnica de Electrónica, hasta que se efectuó la provisión por docentes nombrados en propiedad o elegibles producto de un proceso de selección de méritos o antes si las condiciones administrativas o jurídicas, así lo exijan.
7. Que el día 25 de Octubre de 2010, toma posesión del cargo mediante acta N°360 expedida por el secretario de Educación de Bucaramanga de la época, el señor **JULIAN FERNANDO HACEY ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°13.748.450, en la I.E Salesiano Eloy Valenzuela, en el área Técnica de Electrónica.
8. Que mediante oficio radicado con N°2017PQR1333, el día 24 de enero de 2017, expedida por el rector de la I.E Salesiano Eloy Valenzuela del Municipio de Bucaramanga, pone a disposición de la secretaria de Educación del Municipio de Bucaramanga, al señor **JULIAN FERNANDO HACEY ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°13.748.450, en razón a la disminución de la cobertura en el año calendario educativo vigente, por lo tanto quedando sin carga académica.
9. Que por medio de oficio radicado con N°2017PQR1899 de fecha 02 de febrero de 2017, el el rector de la I.E Salesiano Eloy Valenzuela, el señor **DEOGRACIAS VELOZA FONSECA**, informa que el docente **JULIAN FERNANDO HACEY ALVAREZ** del área Técnica de Electrónica, no se presentó a laborar desde el día 30 de enero de 2017, por lo tanto, ha faltado a cumplir sus labores en esta institución educativa.
10. Que a la fecha, el señor **JULIAN FERNANDO HACEY ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°13.748.450, no se ha presentado a laborar, a la I.E Salesiano Eloy Valenzuela del Municipio de Bucaramanga o a justificado su ausencia ante su nominador.
11. Que a la fecha, no existe vacantes definitivas disponibles, en el área Técnica de Electrónica, en consecuencia haciéndose imposible la reubicación a otra institución Educativa del Municipio de Bucaramanga al señor **JULIAN FERNANDO HACEY ALVAREZ**.



12. Que en el párrafo del artículo tercero de la parte resolutoria de la resolución N°3585 de 2010, expedidas por el Secretario de Educación del Municipio de Bucaramanga de la época, establece lo siguiente: "antes de cumplirse el término de duración del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos terminados".
13. Que el decreto 490 de 28 de marzo de 2016, en su artículo 2.4.6.3.12. Terminación de una Provisionalidad, Numeral cuarto, establece: " Por otra razón específica atinente al servicio que está prestando y que debería prestar el docente."
14. Que por lo anterior, existe una causal de terminación de la provisionalidad del señor **JULIAN FERNANDD HACEY ALVAREZ** y cesa la situación administrativa que originó la vacancia, conforme a los considerandos de motivación del acto administrativo, toda vez que el docente en referencia fue entregado por el directivo docente rector de la I.E Salesiano Eloy Valenzuela por baja cobertura, quedando este, sin carga académica, en consecuencia el nominador por dar término el nombramiento en provisionalidad, en razón que el fin de este nombramiento era de prestar una necesidad de servicio que culminó una vez fue puesto a disposición de esta secretaría, es decir, que por dicha situación administrativa no hay la necesidad del servicio educativo de reubicarlo a otra institución educativa al docente referido, ya que a la fecha no se encuentran vacantes definitivas disponibles en el área Técnica de Electrónica en el Municipio de Bucaramanga, además que el docente a la fecha no se presentó a laborar a la institución Educativa referida o justificado su ausencia ante esta secretaría, todo esto, según lo establecido en el decreto 490 de 2016, en su artículo 2.4.6.12. terminación del Nombramiento provisional, #4 por otra razón específica atinente al servicio que está prestando y que debería prestar el docente.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE,

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, el nombramiento en provisionalidad, realizado al señor **JULIAN FERNANDO HACEY ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°13.748.450, quien se encuentra vinculado como docente en el área Técnica de Electrónica, en la I.E Salesiano Eloy Valenzuela del Municipio de Bucaramanga.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deroga todo acto administrativo contrario.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente resolución a la oficina de nómina, historias laborales y demás oficinas a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su notificación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente no proceden recursos.

Dado a los, **06 FEB 2017**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

ANA LEONOR RUEDA VIVAS
Secretaría de Educación Municipal

Proyecto: Camilo Andrés Rodríguez -Profesional Universitario.
Revisó aspectos Jurídicos: Oiana Liseth Figueroa Carrillo/Profesional Especializado
Vto. Buena: Ana Yazmin Pardo Solano- Subsecretaría de Educación Municipal.